

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV PANAMÁ, 15 DE ENERO DE 1917 NÚMERO 2524

PODER EJECUTIVO
 Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
 Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho.
HECTOR VALDES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.
 Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.
 Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a, No. 32.
 Secretario de Instrucción Pública,
GUILLEMO ANDREVE
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a, No. 16.
 Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.
RAMON L. VALLARINO.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 2a, No. 6.
EDEVINA A. DE AROSEMENA
 Editor Oficial
 Oficina: Avenida Central, número 13.
PERMANENTE
 Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.
AVISO
 En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes bases de pago anticipado:
 Por un año B. 6.00
 Por seis meses 3.00
 Por tres meses 1.50
 El periódico se reparará a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
 La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.
 El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
 El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.
PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
 Páginas
 Resolución número 1, de 2 de Enero de 1917, recaída a un memorial del señor Antonio Papi Aizpuru 6772
 Resolución número 2, de 2 de Enero de 1917, recaída a un memorial del señor Lung Chang 6771
SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO
 Decreto número 3 de 1917, de 11 de Enero, por el cual se reglamenta la Ley 39 de 1916 que autoriza la emisión de Bonos para conjurar por los documentos de crédito contra el Tesoro, pendientes de pago el 31 de Diciembre de 1916 6772
SECRETARÍA DE FOMENTO
CASO DE PATENTES Y MARCAS
 Solicitud de registro de Patente de invención 6772
TRIBUNAL DE CUENTAS
PRIMERA PLAZA
 Auto número 34 de 1917, de 8 de Enero, en el cual se procede a fenecer de manera provisional la última cuenta enviada a este Tribunal por el señor Julio A. Orillac, Cónsul General de la República en Liverpool, Gran Bretaña, correspondiente al mes de Noviembre del año próximo pasado 6772
 Auto número 35 de 1917, de 8 de Enero, por el que se aprueban provisionalmente las tres últimas cuentas que envió a este Tribunal para su examen el señor Edmundo Castro, Cónsul de la República en Bilbao, España, relativas a los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año próximo pasado 6773
 Auto número 36 de 1917, de 9 de Enero, de aprobación provisional de la cuenta del Consulado de la República en Valencia, España, de la cual es responsable el señor Julio Parra, y corresponde al mes de Octubre del año próximo pasado 6773
 Auto número 37 de 1917, de 9 de Enero, por medio del cual se fenecen provisionalmente la cuenta del mes de Octubre del año pasado del Consulado de la República en Cerazoa, Anzúlis, responsable de la cual lo es el señor Elías P. Devalle, y se le eleva a alcance líquido en su contra la suma que se cita en la parte resolutiva del presente auto 6773
TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Estado de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 8, 9, 10 y 11 de Enero de 1917 6773
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
Inspección del Puerto
 Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a la Inspección del Puerto, el día 13 de Diciembre de 1916 6773
 Avisos oficiales 6773-74

PODER EJECUTIVO NACIONAL
Secretaría de Relaciones Exteriores
RESOLUCION NUMERO 1
 recaída a un memorial del señor Antonio Papi Aizpuru.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 2 de 1917.
 El señor Antonio Papi Aizpuru, en memorial fechado el 27 de Diciembre próximo pasado, manifiesta a esta Secretaría que en el vapor de la línea japonesa que llegará a mediados del mes en curso al puerto de Balboa, vendrán de paso para Jamaica unos asiáticos de nombre Lo Yip, A-san, Len Jig Sing, Len Sing Yon, Pun Yao Chan y Chang Hing, quienes proceden de Hong Kong, y con el fin de que no se les ponga dificultades a su desembarque y a la continuación de su viaje, ofrecen por su conducta, en virtud del artículo 13, Ley 50 de 1913 a las medidas que adopte con ellos el Poder Ejecutivo durante su permanencia en el territorio de la República; y pide que se le notifique cuales serán esas medidas.
 Para resolver, se considera:
 El artículo 13 de la Ley 50 de 1913, a que se refiere el peticionario, dice lo siguiente:— "Los extranjeros de que trata esta Ley, que vinieren al territorio de la República de paso para otros países, estarán sometidos a las medidas que adopte el Poder Ejecutivo durante su permanencia en los lugares de tránsito, y a seguir viaje dentro del más breve término de días que para ellos se les señale."
 En desarrollo de dicho artículo, el artículo 39 del Decreto 44 de 1912, reglamentario de la Ley 50 del mismo año, establece: "Los extranjeros mencionados en este Decreto que tengan que pasar de tránsito por el territorio de la República, lo harán saber al Consulado de Panamá o al de una Nación amiga en el puerto de procedencia con la anticipación suficiente, a fin de que dicho empleado tome la filiación de ellos e informe oportunamente al Secretario de Relaciones Exteriores la próxima vez que lleguen a este puerto de tránsito, quedando bajo la vigilancia inmediata del Gobernador de la respectiva Provincia desde que lleguen hasta que continúen su viaje."
 Por lo tanto,
SE RESUELVE:
 Manifestar al memorialista que los asiáticos Lo Yip, A-san, Len Jig Sing, Len Sing Yon, Pun Yao Chan y Chang Hing, si vinieren provistos de pasaportes de tránsito, otorgados por el Consulado de Panamá en Hong Kong, podrán pasar de tránsito por el territorio de la República, quedando bajo la vigilancia inmediata del Gobernador de la Provincia de Panamá desde que lleguen hasta que continúen su viaje, lo que deberán hacer por el primer vapor que zarpe para Jamaica después de su llegada al Istmo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
RAMON M. VALDES.
 El Secretario de Relaciones Exteriores,
Narciso Garay.
RESOLUCION NUMERO 2
 recaída a un memorial del señor Ling Chang.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 9 de 1917.
 En el memorial que antecede manifiesta el señor Ling Chang, vecino del Distrito de Remedios, comerciante y de tránsito en esta ciudad, que sus cuatro hijos hanados, Elda, Catalina y Eulalia Carrera y Delfina Rosas, nacidos en el territorio de la República (en el Distrito de Remedios los que se apellidan Carrera y en el de Toló la Rosas), fueron llevados por él a la China en el año de 1908, donde permaneció aún; y que hoy desea traerlos a su lado; y como panameños que son, viene a solicitar resolución, esta vez, para que se le permita que pueda regresar sin obstáculo alguno. Acompaña a su petición partidas de bautismo, debidamente autenticadas, de Elda, Eulalia y Catalina Carrera, y certificado del Alcalde Municipal del Distrito de Toló, al efecto de no existir Curia en ese lugar desde hace más de dos meses, y declaraciones juradas de testigos, quienes aseguran conocer a los citados menores y a Delfina Rosas, y que ellos han salido para la China, donde se encuentran en la actualidad.
 Para resolver se considera:
 Que si bien los documentos presentados son auténticos y legales, la experiencia tiene demostrado que personas comprendidas en las leyes de inmigración prohibida, se valen para venir al país de documentos aparentemente ajustados a la Ley, pero que no les pertenecen; por lo que es difícil convencerse de si las partidas de bautismo y el certificado en cuestión corresponden efectivamente a las personas que se dice desean regresar al país.
 Por lo tanto,
SE RESUELVE:
 Manifestar al memorialista que sus hijos deben comprobar su identidad ante las autoridades del lugar en donde se encuentran actualmente, y obtener del Consulado de Panamá en Hong Kong que autentique los documentos de identificación personal de dichos menores, y que remita toda la documentación junto con las fotografías a esta Secretaría para resolver definitivamente el asunto.
RAMON M. VALDES.
 El Secretario de Relaciones Exteriores,
Narciso Garay.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 3 DE 1917

(de 11 de Enero)

por el cual se reglamenta la Ley 29 de 1916 que autoriza la emisión de Bonos para canjearlos por los documentos de crédito contra el Tesoro, pendientes de pago el 31 de Diciembre de 1916.

El Presidente de la República.

en uso de la autorización que le confiere el artículo 60. de la Ley 29 de 1916.

Decreta:

Artículo 10.— A partir de la fecha de la publicación de este Decreto hasta el 29 de Junio próximo, toda persona o corporación que tenga créditos contra el Tesoro provenientes de gastos públicos hechos antes del 31 de Diciembre de 1916, presentará los documentos que representen dichos créditos a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, donde serán registrados y canjeados oportunamente por bonos al portador de valor de cincuenta balboas (B. 50.00) cada uno, los cuales devengarán un interés del 6% anual.

Parágrafo.— La excepción en la forma de pago hecha por la Ley, no existe de la obligación de registro. Serán también incluidos en la referida excepción los documentos de crédito provenientes de subvenciones o gastos de hospitales y de Asilos de caridad, las cuentas por raciones de presos, por alimentación en colegios públicos, por cables, intereses por préstamos al Gobierno, por planillas de trabajadores en obras públicas y por subvenciones o auxilios al Cuerpo de Bomberos.

Artículo 20.— Desde el día después al de la publicación de este Decreto, quedará sujeto a las formalidades en él establecidas el pago de todo documento de crédito contra el Tesoro Nacional proveniente de gasto de cualquier clase correspondiente a la vigencia económica de 1915 y 1916.

Artículo 20.— En un libro especial se dejará constancia de los documentos entregados para su registro, la cual llevará la firma de la persona que entregue el documento y la del Jefe de la Sección encargada de verificar el registro a del Ayudante de que trata este Decreto.

Artículo 40.— Todo lo relacionado con el registro, entrega y canje de documentos, estará bajo la vigilancia del Subsecretario del Despacho y corresponderá al Jefe de la Sección Segunda con el respectivo Ayudante la intervención en dichas operaciones.

Artículo 50.— Los Bonos ordenados emitir por la Ley 29 de 1916, se denominarán "Bonos de Tesorería del 6%", serán al portador y llevarán la firma litografiada del Presidente de la República y la autógrafa del Secretario de Hacienda y Tesoro, y ganarán interés desde el 10. de Enero de este año.

Artículo 60.— El servicio de pago de intereses y amortización, se hará en la Tesorería General de la República los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, hasta el 31 de Diciembre de 1922, fecha en la cual deben quedar cancelados todos los bonos y sus intereses.

Artículo 70.— La amortización de los Bonos que se emitan se hará por doceimas partes de la suma total en las mismas fechas señaladas en el artículo anterior, pero el sorteo respectivo se llevará a cabo en los días 15 de Junio y 15 de Diciembre de cada año hasta el de 1922.

Artículo 80.— Los Bonos que resulten favorecidos en los sorteos de amortización, dejarán de devengar intereses desde la fecha en que deben ser cancelados.

Artículo 90.— Pagado el interés de un Bono se retirará del mismo el cupón respectivo que corresponda a los intereses devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 10.— Los Bonos favorecidos por el sorteo de amortización serán pagados a su presentación en las fechas indicadas, y se hará que la persona que lo presente firme la nota de cancelación respectiva, en la cual se hará constar la fecha. Los Bonos y cupones cancelados se remitirán a la Secretaría de Hacienda.

Artículo 11.— Siempre que se efectúe un sorteo de amortización se publicará en un periódico local por tres veces, los números de los Bonos favorecidos.

Artículo 12.— Los sorteos se harán en la forma siguiente: Se colocarán en una urna de metal o madera sólidamente construída, un número de billetes numerados, igual al del número total de Bonos emitidos y de tal una se sacará en cada sorteo tantos billetes cuantos sean los Bonos que se va a amortizar.

Artículo 13.— Estos sorteos los hará el Secretario de Hacienda con intervención del Tesorero General de la República y de dos testigos tenedores de Bonos, nombrados por el Poder Ejecutivo, y de todo se levantará un acta que será firmada por dichas personas.

Artículo 14.— Los billetes para el sorteo se colocarán en la urna en presencia de las personas que intervengan en él.

Artículo 15.— Destinase la renta de destilación de liqores para la amortización de los Bonos y el pago de los intereses respectivos, y el producto de esta renta, a contar del segundo trimestre de este año, se depositará en un Banco de los más fuertes de la Capital, a medida que ella se vaya recaudando.

Artículo 16.— Caso de que la renta destinada para la amortización de los Bonos y el pago de sus intereses resultare insuficiente, al fin del semestre respectivo se completará con los fondos comunes el total necesario para dichas operaciones.

Artículo 17.— La Secretaría de Hacienda ordenará la emisión de Bonos hasta por un valor de TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B. 300.000.00) en que se estima la deuda que debe ser cancelada con Bonos, pero dicha emisión se irá haciendo en las cantidades que sean necesarias de conformidad con el resultado que arroje el registro de la deuda.

Artículo 18.— La Secretaría de Hacienda ofrecerá ciertos Bonos a los tenedores de documentos de crédito exceptuados por la Ley 29 y este Decreto, pero si tales acreedores no los aceptaren, se hará con ellos arrechos especiales conforme se halla previsto por la misma Ley.

Artículo 19.— Los documentos de crédito que se presenten a la Secretaría de Hacienda para canjearlos por los Bonos de Tesorería, serán registrados en un libro especial y anotados por Departamentos, Capítulos y artículos del Presupuesto y a dichos documentos se les estampará un sello que diga: República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Deuda Pública Interior.—Registrado.—Número... y folio...

Artículo 20.— En un libro especial se dejará constancia de la entrega y recibo de los respectivos Bonos, y a los documentos de crédito equivalentes se les pondrá una nota o sello de

cancelación y se archivarán en la Secretaría de Hacienda.

Artículo 21.— Cuando el valor de los documentos de crédito contra el Tesoro que se presenten para ser canjeados por Bonos no completen precisamente el valor de uno o más Bonos, se dará al interesado un vale por el saldo, firmado por el Secretario de Hacienda y Tesoro y por el Jefe de la Sección de Contabilidad. Estos vales no devengarán interés y serán admitidos seis meses después de expedidos en la Tesorería General de la República, en pago de impuestos y contribuciones en cantidades que no lleguen a cincuenta balboas (B. 50.00) cada vez que se efectúe un pago.

Artículo 22.— Estos vales se denominarán "Vales de Tesorería", llevarán una numeración continua y serán del tenor siguiente:

República de Panamá

Secretaría de Hacienda y Tesoro

No.

Vale de Tesorería... Valor: B.

El tenedor de este vale tiene derecho a que a partir del día... de... de 1917, se le reciba en la Tesorería General de la República como dinero en pago de cualquier contribución nacional en la forma establecida en el Decreto número 3 de 11 de Enero de 1917.

Panamá, ... de ... de 1917.
El Secretario de Hacienda y Tesoro.

El Jefe de la Sección de Contabilidad.

Artículo 23.— Se conservará un registro de los vales que se expidan y se enviará al Tesorero una relación de ellos por su número, valor y fecha. En la "Gaceta Oficial" se publicará una lista de los vales que se hayan expedido, con expresión del número, valor y fecha.

Artículo 24.— Cuando se presenten estos vales en la Tesorería General en pago de contribuciones, serán cancelados por el Tesorero o Cajero y se les dará entrada como dinero y salida con cargo a la cuenta de DEUDA PÚBLICA INTERIOR. Esta cuenta será afectada siempre que se haga el pago de cualquiera documento de crédito de los comprendidos en este Decreto.

Artículo 25.— En las liquidaciones de impuestos en que se reciba en pago documentos o Vales de los mencionados, se dejará constancia del número y valor de tales documentos.

Artículo 26.— Para atender al registro de los documentos de que trata el presente Decreto, se contratarán los servicios, hasta por seis meses, de una persona idónea y de reconocida honorabilidad, quien figurará como Ayudante del Jefe de Sección encargado del referido trabajo.

Artículo 27.— La persona de que trata el artículo anterior tendrá las obligaciones que señala este Decreto y las demás que le indique el Secretario de Hacienda y Tesoro.

Artículo 28.— En el Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso se apropiará la partida correspondiente para atender al servicio de capital e intereses de la Deuda Pública Interior, y para el gasto que ocasione el registro de ésta en los términos de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días

del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Aurelio Guardia.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de patente de invención
Panamá, Diciembre 26 de 1916.

Señor Secretario de Fomento:
Presente.

Por medio del presente memorial, yo, Celestino Carbonell, ciudadano español, mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, solicito de usted respetuosamente, privilegio de invención y por el término de cinco (5) años, renovables a su vencimiento, de una Patente de mi única y exclusiva invención, consistente en UN APARATO DE DESTILACION DE AGUARDIENTES Y MOSTOS, COMPLETAMENTE SUPERIOR A LOS YA CONOCIDOS.

Acompaño a la presente dos copias (Blue Print) y un original del detalle del invento; dos copias de la descripción del aparato; los recibos en que consta el pago de los derechos de privilegio y los de la publicación de la solicitud en el periódico oficial.

Ruego a usted se sirva darle a esta solicitud el curso legal.

C. Carbonell.

República de Panamá. — Secretaría de Fomento. — Sección Segunda. — Ramo de Patentes y Marcas. — Panamá, Enero 9 de 1917.

Habiéndose encontrado que la solicitud anterior ha sido correctamente presentada junto con los comprobantes de haberse pagado los derechos de registro por los cinco años del privilegio, así como los de la publicación en el periódico oficial, publíquese en la "Gaceta Oficial" por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

R. L. Vallarino.

2 vs. — 2

Tribunal de Cuentas

PRIMERA PLAZA

AUTO NUMERO 31 DE 1917

(de 8 de Enero)

en el cual se procede a feneceer de manera provisional la última cuenta enviada a este Tribunal por el señor Juan A. Orillac, Cónsul General de la República en Liverpool, Gran Bretaña, correspondiente al mes de Noviembre del año próximo pasado.

República de Panamá. — Tribunal de Cuentas. — Primera Plaza.

Ha sido debidamente examinada la última cuenta del Cónsul General de la República en Liverpool, Gran Bretaña, señor Julio A. Orillac, referente al mes de Noviembre del año pasado, y como se encuentra bien llevada y comprobada debidamente, el suscrito

to resuelve aprobarla de manera provisional.
Cópiese, notifíquese y publíquese.
El Contador de la Primera Plaza,
J. M. Fernández.
El Secretario,
Aristides A. Linares.

AUTO NUMERO 35 DE 1917
(de 8 de Enero)

por el que se aprueban provisionalmente las tres últimas cuentas que envió a este Tribunal para su examen el señor Edmundo Couto, Cónsul de la República en Bilbao, España, relativas a los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Las cuentas del Consulado de la República en Bilbao, España, correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año pasado, examinadas que han sido, resultan estar correctas, y por lo tanto, el suscrito resuelve aprobarlas de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.
El Contador de la Primera Plaza,
J. M. Fernández.
El Secretario,
Aristides A. Linares.

AUTO NUMERO 36 DE 1917
(de 9 de Enero)

de aprobación provisional de la cuenta del Consulado de la República en Valencia, España, de la cual es responsable el señor Julio Parra, y corresponde al mes de Octubre del año próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

La cuenta del Consulado de la República en Valencia, España, correspondiente al mes de Octubre del año pasado, y de la cual es responsable el señor Julio Parra, examinada que ha sido, resulta estar correcta, y por tal motivo el suscrito la fenece de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.
El Contador de la Primera Plaza,
J. M. Fernández.
El Secretario,
Aristides A. Linares.

AUTO NUMERO 37 DE 1917
(de 9 de Enero)

por medio del cual se fenece provisionalmente la cuenta del mes de Octubre del año pasado del Consulado de la República en Curacao, Antillas, responsable de la cual lo es el señor Eneas P. Delvalle, y se le eleva a alcance líquido en su contra, la suma que se cita en la parte resolutoria del presente auto.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Ha sido examinada por el suscrito la cuenta del Consulado de la República en Curacao, Antillas, correspondiente al mes de Octubre último de la cual es responsable el señor Eneas P. Delvalle, y sólo hay un error en ella, el cual consiste en haber cobra-

do B. 2.00, en vez de B. 5.00, por legalizar una firma. Como de los tres balboas restantes dejados de cobrar, corresponden tanto al Tesoro como al responsable, partes iguales, debe el señor Cónsul hacer el abono de la mitad, o sean B. 1.50, y como no hay más nada que objetarle, se aprueba la expresada cuenta de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.
El Contador de la Primera Plaza,
J. M. Fernández.
El Secretario,
Aristides A. Linares.

Tesorería General de la República

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 8, 9, 10 y 11 de Enero de 1917.

Día 8 de Enero de 1917.

Existencia anterior B.	5,479.720
Entradas del 2 al 8 de Enero	36,480.485
Suma	41,960.205
Salidas del 2 al 8 de Enero	18,314.570
Existencia para mañana	23,645.635

Demostración:

Saldo Cajeros lo. y 2o.	11,088.280
Varios documentos por legalizar	12,557.355
Total	23,645.635

Panamá, 8 de Enero de 1917.

Día 9 de Enero de 1917

Existencia anterior B.	23,645.635
Entradas de hoy	4,735.620
Suma	28,381.255
Salidas de hoy	4,261.760
Existencia para mañana	24,119.495

Demostración:

Saldo Cajeros lo. y 2o.	17,728.550
Varios documentos por legalizar	6,390.945
Total	24,119.495

Panamá, Enero 9 de 1917.

Día 10 de Enero de 1917.

Existencia anterior B.	24,119.495
Entradas de hoy	33,543.190
Suma	57,662.685
Salidas de hoy	7,383.305
Existencia para mañana	50,279.380

Demostración:

Saldo Cajeros lo. y 2o.	36,952.190
Varios documentos por legalizar	13,327.190
Total	50,279.380

Panamá, 10 de Enero de 1917.

Día 11 de Enero de 1917.

Existencia anterior B.	50,279.380
Entradas de hoy	2,767.495
Suma	53,046.875
Salidas de hoy	11,268.430
Existencia para mañana	41,778.445

Demostración:

Saldo Cajeros lo. y 2o.	30,473.907
Varios documentos por legalizar	11,304.638
Total	41,778.445

Panamá, 11 de Enero de 1917.
El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

Provincia de Bocas del Toro

INSPECCION DEL PUERTO

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a la Inspección del Puerto, el día 13 de Diciembre de 1916.

En la ciudad de Bocas del Toro, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis, el señor Gobernador de la Provincia, acompañado de su Secretario, se apersonó en la Oficina de la Inspección del Puerto, con el fin de pasarle la visita de que trata la Ley 14 de 1906, correspondiente al año actual.

Presente en su Oficina el Inspector del Puerto señor Gonzalo Santos, se dio principio al acto de la manera que pasa a expresarse:

Del examen hecho de los libros que se llevan en la Oficina se encontraron bien llevados y aseados y de ellos se sacaron los siguientes datos:

Según el Libro de Recibos de embarcaciones Mayores, se recibieron 197 durante los once meses transcurridos del presente año.

El Libro de Recibos de embarcaciones menores demuestra que se recibieron 47 embarcaciones.

En el Libro de Registro de Soborados aparecen registrados 95;

Según el Libro de salidas de embarcaciones mayores, salieron 129;

En el Libro de Registro de embarcaciones menores, salieron 49;

El Libro de Liquidaciones sobre mercancías, demuestra que se registraron ochocientos nueve, por un valor de B. 33,869.54;

Según el Libro de Liquidaciones sobre licores, se registraron 17, por un valor de B. 1,765.31.

El de Liquidaciones sobre fósforos, demuestra que se registraron 3, por un valor de B. 172.95.

Aparece en el Libro de Registro de Liquidaciones de sal, que se registraron 14, por un valor de B. 831.991.

Según el Libro de Liquidaciones de café se registraron 19, por un valor de B. 231.65.

El Libro de Registro de Liquidaciones sobre cigarrillos, demuestra que se registraron 2, por valor de B. 177.00.

En el Libro de Registro de cigarrillos aparece que se registraron 3, por un valor de B. 282.00.

El Libro de Registro de liquidaciones de tabaco en rama y prensado demuestra que se registró 1, por valor de B. 17.25.

Según el Libro de Registro de mueblaje, se registraron 847, por un valor de B. 3,689.85.

Según el Libro de Resoluciones, se dictaron 14.

El Libro de Registro de posesiones de empleados demuestra que se extendió una diligencia.

Se hace constar que se registraron a la suerta varios paquetes de soborados y listos de tripulación y raucha, y se encontraron que tenían sus respectivas estampillas.

Del Libro de Registro sobre exportaciones se sacaron los siguientes datos: Guineo, por valor de B. 2,121,404.47; cocos, por valor de B. 11,846.40; cacao, por valor de B. 10,460.31; cuero, por valor de B. 1,585.30; cobre viejo, por valor de B. 1,912.60; balata, por valor de B. 22,516.10; caucho, por valor de B. 2,651.90; pecho de tortuga, por valor de B. 130.10 y carey, por valor de B. 3,024.

El empleado visitado hizo constar que hace falta una docena de sillas para la Oficina, y que el número de Guardas es insuficiente, debido a que en la línea limítrofe con Costa Rica se necesita mayor número de Guardas que el que hoy existe para mayor vigilancia y evitar los contrabandos y que en su concepto se hace necesario la creación de un puesto de Cabo para que sirva de Jefe de la Guardación en Guabito.

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia.

El Gobernador,
Fabio Bravo.
El Jefe del Resguardo,
Gonzalo Santos.
El Secretario del Gobernador,
Antonio Santos.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Aurelio Guardia.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.



EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Walter Octavius Evans para que dentro del término de treinta días comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio y disolución de matrimonio, entablada en este Despacho contra él por el señor Elías Aizpuru, como apoderado de Bertha Evans bien entendido que si así lo quiere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar de conformidad con la ley.

Para que sirva de formal notificación al señor Walter Octavius Evans, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría hoy ocho de Enero de mil novecientos diez y siete, y copia de él se entrega al interesado para su publicación por seis veces consecutivas en el periódico oficial, como lo ordena el artículo 60. de la Ley 55 de 1911.

El Juez,

Gerardo Abrahams C.

El Secretario,

R. Herrera G.

6 vs. 3.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Víctor Carles Vega ha solicitado para el señor Tomás Ayala un lote de terreno de cinco hectáreas en el Distrito de Antón por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Como apoderado especial del señor Tomás Ayala, natural y vecino de Antón, pido para él que se le adjudique gratuitamente y en plena propiedad un lote de terreno de cinco hectáreas que tiene ocupado con siembras de plátanos, caña de azúcar, yuca y frutos en el lugar de "Buen Retiro", Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: por el Norte y Este, el Río Chico; por el Sur y Oeste, sabanas libres. En ese terreno, que se denominará "Buen Retiro", no hay nada que lo haga inajudicable como verá usted en las declaraciones que acompaño; lo baña por el Norte y Este el mentado Río Chico y contiene, además de las siembras, pequeñas porciones de montes incultos. Hago esta solicitud en atención al derecho que concede a mí mandante el artículo 27 de la Ley 20 de 1913.

Penonomé, 14 de Diciembre de 1916.

Victor Carles V.

Y para los efectos legales se fijan sendos avisos en este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón por el término de treinta días y una copia se remitirá a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las 4 de la tarde de hoy cuatro de Enero de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

J. Pérez J.

Secretario.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el Sr. Luis Martínez por medio de apoderado ha pedido un lote de terreno en La Chorrera, de este Distrito, cuya solicitud dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Con la documentación que acompaño compruebo a usted que el señor Luis Martínez, natural y vecino de este Distrito, es poseedor usufructuario de un lote de terreno desde antes de la Ley 20 de 1913, y como el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 le concede la gracia para adquirirlo en pleno dominio, me dirijo a usted en solicitud de que se le adjudique dicho terreno que puede tener una extensión de cinco hectáreas. En él hay siembras de caña de azúcar, tallos y frutos y además tiene su dueño su casa de habitación. Lo distinguirá con el nombre de "La Esperanza"; lo baña el río de La Chorrera; contiene también pequeñas porciones de montes y rastrojos, se halla ubicado en el lugar de La Chorrera, jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, predio de José María Morales; por el Sur, predio de California Fernández; por el Este, montes, y Oeste, el mentado río de La Chorrera. Me llamo Víctor Carles Vega, natural y vecino de esta ciudad y hablo en mi carácter de apoderado especial del referido señor Luis Martínez.

Penonomé, 12 de Diciembre de 1916.

Victor Carles V.

Y para anunciar al público la solicitud hecha, se fijan sendos avisos en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se remitirá para su publicación gratis en la "Gaceta Oficial".

Fijado hoy veinte de Diciembre de 1916, a las diez de la mañana.

Manuel M. Pimentel P.

J. Pérez J.

Secretario.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor José del Rosario García ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno en el Distrito de Antón por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

Yo, José del Rosario García, mayor de edad, soltero, natural y vecino del Distrito de Antón, con el respeto debido pido a usted la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito, de un lote de terreno de los indultados que tengo cercado y vengo ocupando con cultivos permanentes desde antes de la guerra. Sus linderos son: por el Norte, terrenos desocupados; por el Sur, finca de Lucas Jiménez; por el Este, la quebrada de Buen Retiro, y por el Oeste, finca de Manuel García. Continúo denominándolo "El Rosario". El expresado terreno no contiene minas, no está cruzado por ríos ni quebradas, ni está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley de Tierras.

Penonomé, 2 de Agosto de 1916.

Rogado por José del Rosario García, que no sabe firmar.

Manuel M. Pimentel P.

Y para que todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud se pre-en-

te en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público, de este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

J. Pérez J.

Secretario.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Víctor Carles Vega ha solicitado para el señor Miguel Doblas un lote de terreno en Antón por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

En el lugar de Buen Retiro, Distrito de Antón, posee el señor Miguel Doblas una finca con cultivos de caña de azúcar, yuca y plátanos; y como el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 le concede el derecho para adquirir el terreno de esa finca en forma gratuita, me dirijo a usted, como apoderado de Doblas, en solicitud de que se le adjudique el referido terreno que es de una extensión de cinco hectáreas. En lo sucesivo se denominará "Buen Retiro"; lo baña la quebrada del Medio y el Río Chico y sus linderos son: por el Norte, sabanas libres; por el Sur y Oeste, la quebrada del Medio mentada, y por el Este, el mismo Río Chico. Acompaño una documentación con la cual compruebo a usted que no se perjudican derechos de tercero.

Penonomé, 14 de Diciembre de 1916.

Victor Carles V.

Y para poner en conocimiento del público la solicitud hecha, se dispone fijar sendos avisos en este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón por treinta días y remitir a la Secretaría de Hacienda y Tesoro una copia para su publicación gratis en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las tres de la tarde de hoy cuatro de Enero de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

J. Pérez J.

Secretario.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Víctor Carles V. ha pedido para el señor Pedro Sánchez un lote de terreno de cinco hectáreas en el Distrito de Antón por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Para mi mandante Pedro Sánchez

solicitó de usted la adjudicación, en forma gratuita y permanente de un lote de terreno de cinco hectáreas que se encuentra ubicado en el Distrito de Antón en el lugar denominado "El Pen", dentro de los siguientes linderos: por el Norte, la quebrada del Medio; por el Sur, terrenos de propiedad de don José Socorro Bernal; por el Este, terrenos de don José Socorro Bernal; por el Oeste, la Ciénaga Larga. Ese terreno se distinguirá en lo sucesivo con el nombre de "El Pen de Pedro"; está bañado por la ciénaga y quebrada mentadas; es de montes y sabanas y no se perjudican derechos ajenos con su adjudicación. Fundado en la disposición del artículo 27 de la Ley 20 de 1913, hago esta solicitud que duplico le dé la tramitación establecida al respecto. Me llamo Víctor Carles Vega, y soy natural y vecino de este Distrito.

Penonomé, 14 de Diciembre de 1916

Victor Carles V.

Y para poner en conocimiento del público la solicitud hecha, se dispone fijar sendos avisos en este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón por treinta días y remitir una copia para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las tres de la tarde de hoy cuatro de Enero de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

J. Pérez J.

Secretario.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Víctor Carles V. ha solicitado para el señor Emilio Gaona un lote de terreno de cinco hectáreas en el Distrito de Antón por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Como el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 concede a todo panameño agricultor el derecho para adquirir en pleno dominio cinco hectáreas de tierras de labor, yo, Víctor Carles Vega, natural y vecino de este Distrito, en mi carácter de apoderado especial del señor Emilio Gaona, solicito, para él un lote de terreno que se encuentra ubicado en el lugar de "Buen Retiro", Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, un predio de Faustino Jaramillo; por el Sur y Oeste, sabanas, y por el Este, la quebrada del Medio. El referido lote de terreno lo denominaré "Buen Retiro", lo baña únicamente la quebrada del Medio mentada, se compone de montes y sabanas nacionales y es adjudicable según lo han declarado testigos como verá usted en la documentación que acompaño.

Penonomé, 14 de Diciembre de 1916.

Victor Carles V.

Y para los efectos legales se dispone fijar un edicto en este Despacho, en el de la Alcaldía de Antón, y remitir una copia a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las tres de la tarde de hoy cuatro de Enero de mil novecientos diecisiete.

Manuel María Pimentel P.

J. Pérez J.

Secretario.

3 vs. 3